



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 488/2025

Sucre, 11 de noviembre de 2025

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS  
FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VIVERO  
FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta Externa CM-2394, de fecha 22 de octubre de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 1013/25, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, dirigida al Abg. Edwin Gonzales Aparicio, **Presidente del Concejo Municipal de Sucre**, remite el expediente y subsana las observaciones a una mencionada solicitud antes enviada con respecto a la “Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, para el Proyecto “Construcción Vivero Forestal y Frutícola Chufle D-8”, el mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

CONSIDERACIONES:

1.- Que, el **Informe Técnico D.P.T.M.U. CITE No. 247/25 de fecha 09 de abril de 2025**, realizado por el Top. Humberto Orihuela Carrasco, **TOPÓGRAFO S.M.G.T.U.V. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** vía Ing. David Sergio Vaca Guzmán Torricos, **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y MOVILIDAD URBANA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, **SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL URBANISMO Y VIVIENDA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** a Abog. Pedro Luis Gonzales **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIONES. –

Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8**” se encuentran dentro la **COMUNIDAD CAMPESINA CHUFLE** y cuyos propietarios son de acuerdo a la siguiente tabla.

**NOMBRE DEL BENEFICIARIO “CONSTRUCCIÓN VIVERO  
FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”**

| Nº    | PROPIETARIOS                                           | PARCELA                         | SUPERFICIE SEGÚN<br>TÍTULO Has. | SUPERFICIE A<br>EXPROPIAR Has | SUPERFICIE A<br>EXPROPIAR m2 |
|-------|--------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 1     | COMUNIDAD CHUFLE                                       | COMUNIDAD CHUFLE PARCELA<br>079 | 2.1995                          | 0.7486                        | 7486.736                     |
| 2     | ALBINA MOSTACEDO<br>HINOJOSA Y ALBERTO PUMA<br>BONIFAZ | COMUNIDAD CHUFLE PARCELA<br>022 | 0.7946                          | 0.0187                        | 187.625                      |
| TOTAL |                                                        |                                 | 3.4769                          | 0.7674.                       | 7674.361                     |

Nota: el Levantamiento Topográfico y la poligonal fue realizada, definida por los técnicos de la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

2.- Que, el **Informe Técnico CITE. DES. AGROP. N° 317/2025, de fecha 24 de julio de 2025**, elaborado por la Ing. Sucy Conde Hinojosa, **INGENIERO AGRÓNOMO VIVEROS G.A.M.S.**, vía Ing. Rolando Coa Vásquez, **DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL G.A.M.S.** dirigido al Lic. Luis Pedro Gonzales Pecho, **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S.** señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto tendrá un efecto directo en las familias beneficiarias de la comunidad chufle, dando lugar a un fortalecimiento de la base productiva, la diversificación alimentaria y el manejo sostenible de los recursos naturales, coadyuvando en el proceso de generación de un desarrollo integral y sostenible.
- Finalmente, el proyecto mejora la situación ambiental, económica productiva y social a más de 130 familias beneficiarias, a través de la dotación de plantines frutales y forestales que coadyuvarán tanto en el mediano como en el largo plazo al mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiadas.

Por lo tanto, se recomienda.

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, para la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación para el proyecto en referencia.

**3.- Que, el Informe Legal S.M.D.E. No. 31/25 de fecha 30 julio de 2025,** emitido por la señora Litzi Elirinda Mora Rodríguez, ABOGADA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE dirigido al Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES:

- Que, el sector agropecuario y forestal del Municipio de Sucre, se desarrolla básicamente en los distritos rurales 6, 7 y 8, en los cuales se producen diferentes tipos de alimentos tanto de origen vegetal, como animal y cuyo destino principal son los mercados del área urbana de Sucre, el vivero Municipal espera un mejor aprovechamiento de los recursos naturales suelo, agua y vegetación, al promover la plantación forestal con especies no esquilmanes en suelos descubiertos y no aptos para la agricultura, que disminuirán notablemente la erosión eólica e hídrica de los suelos y permitirán una mayor recarga hídrica de los acuíferos y vertientes naturales de agua.
- Que, el proyecto CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8 se encuentra emplazado al interior del propietario Comunidad Chufle donde se detalla en la tabla según título ejecutorial, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados".

| Nº    | PROPIETARIOS                                           | PARCELA                         | SUPERFICIE SEGÚN<br>TÍTULO<br>EJECUTORIAL Has. | SUPERFICIE A<br>EXPROPIAR Has | SUPERFICIE A<br>EXPROPIAR m2 |
|-------|--------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| 1     | COMUNIDAD CHUFLE                                       | COMUNIDAD CHUFLE<br>PARCELA 079 | 2.1995                                         | 0.7486                        | 7486.736                     |
| 2     | ALBINA MOSTACEDO<br>HINOJOSA Y ALBERTO<br>PUMA BONIFAZ | COMUNIDAD CHUFLE<br>PARCELA 022 | 0.7946                                         | 0.0187                        | 187.625                      |
| TOTAL |                                                        |                                 | 3.4769                                         | 0.7674.                       | 7674.361                     |

- Que, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del terreno cuenta con una superficie total de 0.7674. Has. Equivalente a 7674.361 M2, destinado al emplazamiento del proyecto: CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8, correspondiente:

a) COMUNIDAD CHUFLE con TÍTULO EJECUTORIAL No. PCM-NAL 002366, PROPIEDAD DENOMINADA: COMUNIDAD CHUFLE PARCELA 079, CLASE DE PROPIEDAD: COMUNITARIA, ACTIVIDAD: OTROS, NOMBRE DEL BENEFICIARIO: COMUNIDAD CHUFLE, CLASE DE TÍTULO: COLECTIVO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 2.1995 HECTÁREAS, UBICADA EN: DEPARTAMENTO CHUQUISACA, PROVINCIA OROPEZA, MUNICIPIO SUCRE, CANTÓN CHAUNACA, REGISTRADO EN DERECHOS REALES SEGÚN MATRÍCULA No. 1.01.1.03.0000360.

b) ALBINA MOSTACEDO HINOJOSA Y ALBERTO PUMA BONIFAZ con TÍTULO EJECUTORIAL No. PPD-NAL-087835, PROPIEDAD DENOMINADA: COMUNIDAD CHUFLE PARCELA 022, CLASE DE PROPIEDAD: PEQUEÑA, ACTIVIDAD: AGRÍCOLA, CLASE DE TÍTULO: COPROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 0.7946





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



HECTÁREAS, NOMBRE BENEFICIARIO(S): ALBINA MOSTACEDO Y ALBERTO PUMA BONIFAZ, UBICADA EN: DEPARTAMENTO CHUQUISACA, PROVINCIA OROPEZA, SECCIÓN CAPITAL, CANTÓN CHAUNACA, REGISTRADO EN DERECHOS REALES SEGÚN MATRICULA No. 1.01.1.03.0000305.

- Que, se cuenta con el ACTA DE SOCIALIZACIÓN y ACTA DE INSPECCIÓN – IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2025, con los beneficiarios, Dirigente de la comunidad de Chufle y Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Productivo, del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8" y se explicó sobre el proceso de expropiación conforme la ley Municipal Autónoma Nro. 409/2024 de 20 de febrero de 2024, existiendo acuerdo de todos los propietarios y proseguir para sanear los terrenos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asimismo; la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a expropiar, dan curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.

- Que, para consolidar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S., es a través del proceso de expropiación, por causa de Necesidad y Utilidad Pública acorde a la Ley Municipal Autónoma No. 409/24 en su artículo 11 (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación en sus incisos a, b, c, d, e), y el **Artículo. 8 (CAUSALES DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA)**. I. Se denomina causales de necesidad y utilidad pública a los motivos fundamentados, por los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio, adquiriendo total o parcialmente la propiedad privada o público. II.- Son causales para la declaratoria de necesidad y utilidad pública por Ley Municipal Autónoma las siguientes: h) El perfeccionamiento del Derecho Propietario, de los espacios en posesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o de aquellos en los que se ejecutó obras municipales, con anterior al 23 de mayo de 2019 (fecha en que se puso en vigencia la primera Ley Municipal Autónoma que establecía el procedimiento expropiatorio).

- Que, existe el fundamento técnico y legal, para la regularización de los trámites de expropiación del derecho propietario se aplicará la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" DE 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, que en su artículo 8. CAUSALES DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PARÁGRAFO II inciso h) indica *el perfeccionamiento del derecho propietario, de los espacios en posesión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o de aquellos en los que ejecuto obras Municipales, con anterioridad del 23 de mayo del 2019 (fecha en que se puso en vigencia la primera LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA que establecía el procedimiento expropiatorio)*. Motivo por el cual, la Dirección de Desarrollo Productivo dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, conforme acredita con documentación en fotocopia simple el Acta de sesión de terrenos por la comunidad en favor del gobierno Autónomo Municipal de Sucre data de fecha 30 de julio de la gestión 2017 y el acta de socialización emitido por personal del G.A.M.S. corresponde a la misma fecha señalada, mismas que se encuentran cabalmente suscritas al pie del mismo.

### RECOMENDACIONES

En merito a todo lo precedentemente señalado líneas arriba y justificando la necesidad y utilidad pública y la expropiación, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 "**LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**", justificando la necesidad y utilidad pública y la autorización de expropiación del proyecto, por cuanto la suscrita abogada recomienda a su autoridad remitir con nota de cortesía ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para que previo informe de pertenencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal, proceda remitir la totalidad de los antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024, y el Artículo 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de terreno para VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8.

4.- Que, el informe **Dirección General de Gestión Legal Informe Jurídico N° 2538/2025** de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Abg. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL – D.G.G.L. vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S., Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., luego de





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



señalar antecedentes, base Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

### CONCLUSIÓN

1. En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del **"CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8"**, a través de los siguientes documentos administrativos:

- **Informe Técnico D.P.T.M.U. CITE N° 247/25** de fecha 09 de abril de 2025, elaborado por el Top. Humberto Orihuela Carrasco, Topógrafo S.M.G.T.U.V. vía Ing. David Sergio Vaca Guzmán Torricos, Director de Planificación Territorial y Movilidad Urbana, Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, cuya referencia indica: "Informe Técnico de Georreferenciación para el proyecto de **Construcción Vivero Forestal y Frutícola Chufle D-8**, establece y desarrolla los resultados obtenidos:

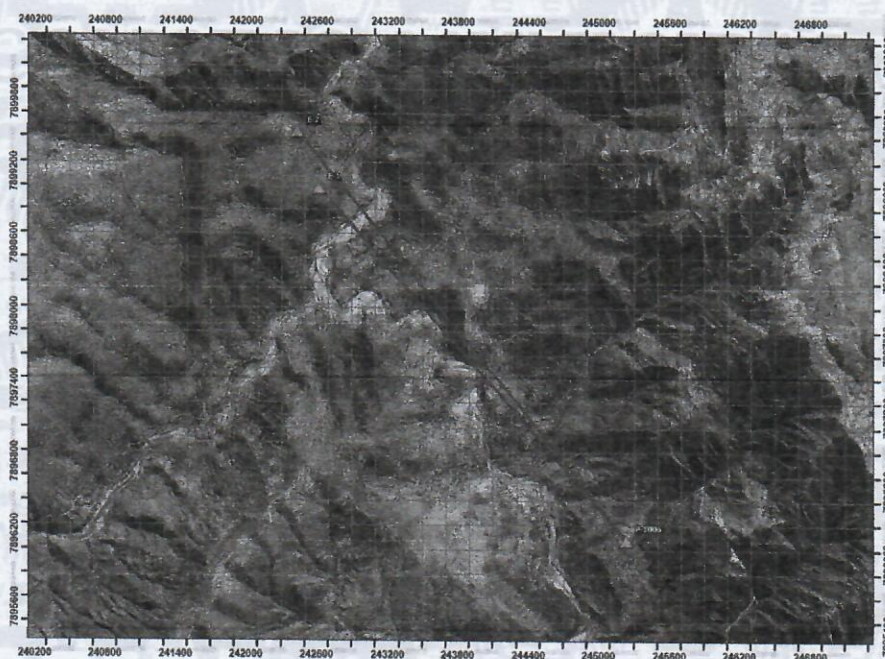
#### "(...) RESULTADOS OBTENIDOS. -

Para realizar la medición de los vértices del terreno destinado a la **CONSTRUCCIÓN DE VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8**, se utilizó equipos GPS TRIMBLE R10 geodésicos de doble frecuencia.

### COORDENADAS GEODÉSICAS

| NOMBRE DEL PUNTO | COORDENADAS |            | ELEVACIÓN |
|------------------|-------------|------------|-----------|
|                  | UTM         |            |           |
|                  | NORTE       | ESTE       |           |
| E-1              | 7898974.805 | 242528.004 | 3005.472  |
| E-2              | 7899440.102 | 242347.022 | 2995.348  |

PLANO DE UBICACION DE PUNTOS GEOREFERENCIADOS







CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



### PLANILLA DE COORDENADAS DE LAS ÁREAS A EXPROPIAR

| CUADRO DE COORDENADAS PARCELA 1 |             |     |
|---------------------------------|-------------|-----|
| ESTE                            | NORTE       | PTO |
| 242572.894                      | 7899448.012 | P1  |
| 242608.248                      | 7899445.204 | P2  |
| 242615.415                      | 7899407.918 | P4  |
| 242595.883                      | 7899268.303 | P5  |
| 242595.883                      | 7899268.303 | P6  |
| 242591.240                      | 7899270.365 | P7  |
| 242591.247                      | 7899271.666 | P8  |
| 242589.419                      | 7899271.815 | P9  |
| 242589.179                      | 7899271.417 | P10 |
| 242586.526                      | 7899272.860 | P11 |
| 242578.693                      | 7899278.855 | P12 |
| 242560.396                      | 7899298.951 | P13 |

| CUADRO DE COORDENADAS PARCELA 2 |             |     |
|---------------------------------|-------------|-----|
| ESTE                            | NORTE       | PTO |
| 242608.248                      | 7899445.204 | P2  |
| 242618.468                      | 7899444.393 | P3  |
| 242615.415                      | 7899407.918 | P4  |

Los resultados obtenidos, producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelitaria en base a un vértice geodésico BASE P-1006 Chaunaca - Fisculco, el mismo esta enlazada a la Red Geodésica SETMIN-INRA.

### CONCLUSIONES. –

Después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el proyecto “CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8” se encuentran dentro la COMUNIDAD CAMPESINA CHUFLE y cuyos propietarios son de acuerdo a la siguiente tabla:

| Nº    | PROPIETARIOS                                                 | PARCELA                            | SUPERFICIE<br>SEGÚN TÍTULO<br>Has. | SUPERFICIE<br>A<br>EXPROPIAR<br>Has | SUPERFICIE A<br>EXPROPIAR m2 |
|-------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| 1     | COMUNIDAD<br>CHUFLE                                          | COMUNIDAD<br>CHUFLE PARCELA<br>079 | 2.1995                             | 0.7486                              | 7486.736                     |
| 2     | ALBINA<br>MOSTACEDO<br>HINOJOSA Y<br>ALBERTO PUMA<br>BONIFAZ | COMUNIDAD<br>CHUFLE PARCELA<br>022 | 0.7946                             | 0.0187                              | 187.625                      |
| TOTAL |                                                              |                                    | 3.4769                             | 0.7674                              | 7674.361                     |





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Nota: el Levantamiento Topográfico y la poligonal fue realizada, definida por los técnicos de la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

- Informe Técnico CITE. DES. AGROP. N° 317/2025 de fecha 24 de julio de 2025, elaborado por la Ing. Sucy Conde Hinojosa. Ingeniero Agrónomo - Viveros, el cual concluye y recomienda de manera textual: "(...) Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

- El proyecto tendrá un efecto directo en las familias beneficiarias de la comunidad chufle, dando lugar a un fortalecimiento de la base productiva, la diversificación alimentaria y el manejo sostenible de los recursos naturales, coadyuvando en el proceso de generación de un desarrollo integral y sostenible.
- Finalmente, el proyecto mejora la situación ambiental, económica productiva y social a más de 130 familias beneficiarias, a través de la dotación de plantines frutales y forestales que coadyuvarán tanto en el mediano como en el largo plazo al mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiadas.

Por lo tanto, se recomienda.

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, para la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y autorización de expropiación para el proyecto en referencia".
- Informe Legal S.M.D.E. N° 31/25 de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por la Lic. Litzi Elirida Mora Rodríguez Abogada, Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, que recomienda señalando:

"(...) En merito a todo lo precedentemente señalado líneas arriba y justificando la necesidad y utilidad pública y la expropiación, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 **"LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, habiendo justificando la necesidad y utilidad pública y la autorización de expropiación del proyecto, la suscrita abogada recomienda a su autoridad remitir con nota de cortesía ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para que previo informe de pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal, proceda remitir la totalidad de los antecedentes ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, y los Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de terreno del proyecto **"CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8"**.

2.- Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 "Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", en fecha 02 de febrero de 2025 se efectuó en la Centralía de Chaunaca, perteneciente al Cantón de Chaunaca, provincia de Oropeza, Distrito N° 8 del Municipio de Sucre, se llevó a cabo la socialización del proyecto CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8, haciendo notar además que en fecha 30 de julio de 2017 de igual forma se llevó adelante la socialización, inspección e identificación del lugar del proyecto **"CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8"**, tal cual se evidencia por los documentos suscritos en diferentes fechas remitase a fs. 8 y 9 del expediente.

3.- Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



| Nº | Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación<br>(Reglamento a la L.M.A. N° 409/2024 – ART. 6, núm. 1,2,3, inc. a, núm. 4 y 5 y ART. 11 de la L.M.A.) | Remítase                   | Cumple/ no cumple |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| 1. | Informe Técnico de la Unidad Solicitante Órgano Ejecutivo Municipal.<br>Informe Legal de la Unidad Solicitante Órgano Ejecutivo Municipal.                          | Fs. 33 a 41<br>Fs. 44 a 55 | cumple            |
| 2. | Informe Técnico de Georreferenciación                                                                                                                               | Fs. 27 a 31                | cumple            |
| 3. | Acta de Socialización del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8"                                                                            | Fs. 8,9                    | cumple            |
| 4. | Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.                                                                                                       | Fs. 56                     | cumple            |
| 5. | Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar                                                                                                  | Fs. 18 a 25                | cumple            |
| 6. | Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado legal Sr. Raúl Tufiño Gómez (representante legal)                                                                 | Fs. 11                     | cumple            |
|    | Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo                                                                                                           |                            | Presenta          |
| 1. | Acta de Posesión de la Centralía Chaunaca                                                                                                                           | Fs. 13                     | Si                |
| 2. | Testimonio N° 287/2025 de fecha 14 de julio de 2025                                                                                                                 | Fs. 14,16                  | Si                |

4.- Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para el proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8", conforme señala el Art. 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 y Art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8".

#### RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del reglamento, está instancia legal recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaria de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Municipal Autónoma de pertinencia, que autorice la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de dos fracciones de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8".

5.- Que, mediante INFORME N° 78/25 de fecha 26 de agosto de 2025, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respetivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del Artículo N° 67 inciso I) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, el trámite referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8", señalando en su propuesta prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas para el emplazamiento del citado proyecto, bajo el siguiente detalle:





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



| NOMBRE DEL PROPIETARIO                           | NOMBRE DEL PREDIO            | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO<br>Has. | SUPERFICIE A EXPROPIAR | SUPERFICIE A EXPROPIAR |
|--------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|------------------------|------------------------|
|                                                  |                              |                                 | Has.                   | m2                     |
| COMUNIDAD CHUFLE                                 | COMUNIDAD CHUFLE PARCELA 079 | 2.1995                          | 0.7486                 | 7486,736               |
| ALBINA MOSTACEDO HINOJOSA Y ALBERTO PUMA BONIFAZ | COMUNIDAD CHUFLE PARCELA 022 | 0.7946                          | 0.0187                 | 187,625                |
| ÁREA TOTAL A EXPROPIAR                           |                              |                                 | 0,7674                 | 7.674,361              |

#### MARCO LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 16. I.** Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

**Artículo. 30.- II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

**Artículo. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **Núm.22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

**Artículo. 405.-** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económico comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: **1.** El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial. **5.** El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo. 406.- I.** El Estado garantizara el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).** - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).** - La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).** - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

### 1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

## LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo. 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo. 41. I. 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo. 58 (Expropiación).** - La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo. 59 (Causas de Utilidad Pública).** - I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

## LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo. 7.- (Finalidad) II. 2** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

### ARTÍCULO. 1. (OBJETO).

La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

**ARTÍCULO. 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

### ARTÍCULO. 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.
- Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.
- Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.

### ARTÍCULO. 12. PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY. -

I. El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autónoma de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



II. El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autonómica Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024**

**ARTÍCULO. 7.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**ARTÍCULO. 8.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

**ARTÍCULO. 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**ARTÍCULO. 2.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**ARTÍCULO. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones: c) Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.

I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

**ARTÍCULO. 133. – (INSTRUMENTOS).** Las Concejalas y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: a) **Proyecto de Ley Autonómica Municipal.**

Que, la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal) numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 05 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 86/2025, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de Dos Fracciones de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto “Construcción Vivero Forestal y Frutícola Chufle D-8”; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 488/2025; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”.

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 488/2025**

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”**

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de **TERRENO PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”**.

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).**- Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de **TERRENO PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”**.

**ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN).**- Autorizar la Expropiación de **TERRENO PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8”**, con una superficie total a expropiar y cuya titularidad corresponden a:

| N°    | PROPIETARIOS                                     | NOMBRE DEL PREDIO            | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO<br>Has. | SUPERFICIE A EXPROPIAR | SUPERFICIE A EXPROPIAR |
|-------|--------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|------------------------|------------------------|
|       |                                                  |                              |                                 | Has.                   | m2                     |
| 1     | COMUNIDAD CHUFLE                                 | COMUNIDAD CHUFLE PARCELA 079 | 2.1995                          | 0.7486                 | 7486.736               |
| 2     | ALBINA MOSTACEDO HINOJOSA Y ALBERTO PUMA BONIFAZ | COMUNIDAD CHUFLE PARCELA 022 | 0.7946                          | 0.0187                 | 187.625                |
| TOTAL |                                                  |                              | 3.4769                          | 0,7674                 | 7674.361               |





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Bóñez).
3. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autonómica N° 409/2024, Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024.

**ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8", mismo que beneficiara a las familias de la comunidad Chufle, dando lugar a un fortalecimiento de la base productiva, la diversificación alimentaria y el manejo sostenible de los recursos naturales, coadyuvando en el proceso de generación de un desarrollo integral y sostenible.

**ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autonómica y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 488/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Abg. Edwin González Aparicio  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Jenny Marisol Montañón Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 488/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE DOS FRACCIONES DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN VIVERO FORESTAL Y FRUTÍCOLA CHUFLE D-8"; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**